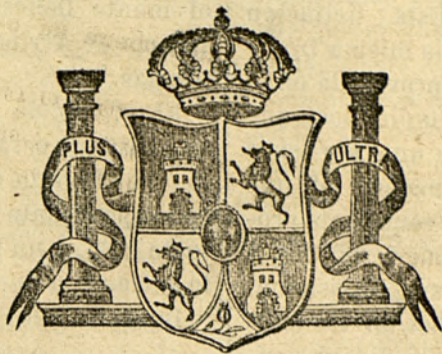


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 261)

## GOBIERNO CIVIL.

Habiéndose acordado por la Diputación provincial que se saquen á subasta las obras de construcción del trozo 3.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 26 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza.*

1.ª Comprende este trozo desde la segunda carrera en la caseta kilómetro 332.542 del ferrocarril del Norte hasta la salida de Villaverde Mogina, cuya longitud es de 1.920'89 metros, importando su presupuesto de ejecución material la cantidad de 79.505 pesetas 98 céntimos, y el de contrata la de 91.431 pesetas 86 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Villaverde Mogina el 25 por 100 en metálico y el valor de

todas las expropiaciones necesarias, y el 75 por 100 restante la Diputación provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 91.431 pesetas 86 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, la cantidad de 4.571 pesetas 59 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar, como garantía, en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá

al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de la carretera, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo previsto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción defini-

tiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. El remate tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección de administración local, Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del

anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta: en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Séptima. En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre todas las admitidas.

Novena. Si entre ellas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este, despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales,

la Diputación provincial citará á estos para la nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalando el día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos del depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe definitivo, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservándose solo el correspondiente al rematante.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, ó en la Gaceta de Madrid del día... de... de 1887, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 3.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, por la cantidad de.... (en letra) pesetas y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador).

#### SECCION DE FOMENTO.

#### *Productos forestales.—Subasta.*

A las doce del día 24 de Octubre próximo tendrá lugar en la sala

consistorial de Valdelaguna la venta en pública subasta de 102 pinos, que hacen 61 metros cúbicos, derribados por los vientos en el monte Dehesa del pueblo de Huerta de Arriba, tasados en 300 pesetas.

El pliego de condiciones para este disfrute será el general inserto en el Boletín oficial, núm. 139, correspondiente al día 31 de Agosto de 1886, y un mes el plazo para la extracción de dichos productos.

Burgos 16 de Setiembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## COMISION PROVINCIAL.

### *Perdon de contribuciones.*

Los Ayuntamientos de Frías y Prádanos de Bureba han incoado los oportunos expedientes de condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que tuvo lugar en aquellos pueblos en los días 23 de Junio y 4 de Julio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporación, en sesión de 14 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 15 de Setiembre de 1887.  
—El Vicepresidente, Felix Cecilia Barbadiño.—P. A. D. L. C. P.—  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Belorado.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas á Eustaquio Corral Pinedo, en causa que con otros se le siguió por robo, se venderán en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación el día 8 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que le fueron embargadas á dicho Eustaquio, sitas

en jurisdicción de Quintanar de Rioja, partido de Santo Domingo de la Calzada, y son las siguientes:

1.ª Una casa en la calle Real, número 34, de planta baja, principal y alto, mide una superficie de 90 metros, linda frente calle, derecha entrando Fermin Agustin, izquierda Nicasio Martinez, y espalda era del penado Eustaquio, tasada en 1470 pesetas.

2.ª Una era en los Parrales, de un celemin, linda N. y O. Nicasio Martinez, S. Fermin Agustin, y O. la casa antes deslindada, en 30 pesetas.

Quien quisiese hacer postura á las indicadas fincas acuda á este Juzgado en el día y hora señalados, que se rematarán en el mejor postor, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 por ser segunda subasta, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, previa exhibición de su cédula personal, y que se carece de títulos de dichas fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Belorado á 12 de Setiembre de 1887.—Nicolás Rodríguez.—Por su mandato, José Lopez.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas á los penados Esteban Gonzalez Sevilla y Marcos Heras Diez, referente á la causa que se les siguió por robo y lesiones, se venderán en pública y segunda subasta en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana las fincas embargadas á dichos penados, y son las siguientes:

*Fincas embargadas al penado Esteban Gonzalez Sevilla en jurisdicción de Rábanos.*

Una heredad al pago de Llanos, de 4 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra en la Escalabrada, de 3 celemines, en 22.

Otra en la Mata, de 7 celemines, en 36.

Otra en Cuartizaballa, de 4 celemines, en 4.

Otra en Llano, de 5 celemines, en 24.

Otra en el Hoyo, de 4 celemines, en 16.

Otra en Carrasparte, de 4 celemines, en 20.

Un huerto en la Casota, de 1 cuartillo, en 4.

Otro en San Miguel, de medio celemin, en 14.

*Fincas embargadas al penado Marcos Heras Diez en jurisdiccion de Rábanos.*

Una heredad al pago de los Torcachos ó Lasartigo, de 2 celemines, tasada en 10 pesetas.

Otra en Solana Roza ó Alto Roza, de 5 celemines, en 24.

Quien quisiese hacer postura á las indicadas fincas acuda á este Juzgado el dia y hora señalados, que se rematarán en el mejor postor, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, previa exhibicion de la cédula personal, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado el 25 por 100 por ser segunda subasta, que se carece de títulos y que ha de ser de cuenta del rematante al proveerse de ellos.

Dado en Belorado á 12 de Setiembre de 1887. = Nicolás Rodríguez. = Por su mandado, José Lopez.

**Lerma.**

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Ruperto Martinez Sedano, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, seccion de esta villa, de D. Juan Gutierrez Rozas, D. Pedro Cobos Caballero, D. Pancracio Pablos Valle, D. Rafael Miguel Cabezon, D. Blas Arauzo Mena, D. Juan Arribas Nieto, D. Hilarion Revilla Gonzalez, D. Luis Ortega Asturias, D. Julian Miguel Moral, D. Epifanio Anton de las Heras, D. Hermenio Garcia Ubierna, D. Manuel Navas Sopena, D. Claudio Alegria Medel, D. Bonifacio Arriola Nebreda y D. Francisco Alonso Cuevas, vecinos de esta villa, y el Luis, del Barrio de Santillan, fundado en que los ocho primeros satisfacen al Estado por contribucion territorial con un año de antelacion una cuota superior á 25 pesetas, los cinco siguientes con dos años de antelacion una cuota superior á 50 pesetas por contribucion industrial, y los dos últimos como capacidades se hallan comprendidos en los números 2.º y 8.º respectivamente del art. 19 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 12 de Setiem-

bre de 1887. = Adolfo Riaza. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el expediente ejecutivo que en el mismo se sigue promovido por el Procurador D. Julian Martinez, en representacion de D. Alvaro Revilla, de esta vecindad, contra D. Santiago Castro, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. = En la villa de Lerma, á 12 de Setiembre de 1887, visto por el Sr. D. Adolfo Riaza, y Grimaud, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el precedente expediente,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los majuelos embargados y con su importe hacer pago á D. Alvaro Revilla de las 500 pesetas que le adeuda con los intereses vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago y el de las costas devengadas y que se devenguen hasta el cumplimiento de esta sentencia, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, á cuyo efecto se mandará testimonio con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma, para que llegue á conocimiento del deudor. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. = Adolfo Riaza. = Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, de que doy fe y á que me remito. Y con el objeto que en la misma se expresa expido el presente, que signo y firmo en Lerma á 12 de Setiembre de 1887. Joaquin Martinez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL**

**DE SANIDAD MILITAR.**

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del dia 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello, y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del dia 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Setiembre de 1887. = Weyler.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
1	1	2	3	1	1	2	5
2	1	1	2	1	1	2	4
3	3	1	4	»	»	»	4
4	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»
6	4	1	5	»	»	»	5
7	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	2	»	»	»	2
9	5	1	6	2	»	2	8
10	2	»	2	»	»	»	2
	17	7	24	4	2	6	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de

Setiembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	3	1	»	4	3	»	»	3	7
4	4	1	1	6	3	1	»	4	10
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	1	1	»	2	1	»	»	1	3
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	4	»	»	4	1	»	»	1	5
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	16	3	1	20	10	4	2	16	36

Burgos 11 de Setiembre de 1887.  
 =El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

*Alcaldia de Alfoz de Santa Gadea.*

Ignorándose la residencia de Antonia Perez Garcia, que desapareció de esta villa y casa de su marido el 10 de Abril último, cuya ausencia fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, número 67, correspondiente al jueves 28 del mismo, habiendo antecedentes de que marchó en el tren de Reinosa y se apeó en Valladolid, se anuncia por segunda vez para que las autoridades se dignen averiguar el punto de su paradero, y caso de ser habida la pongan con las seguridades debidas á disposicion de esta Alcaldía.

Alfoz de Santa Gadea 3 de Setiembre de 1887. = El Alcalde, Francisco Sainz.

*Señas de la Antonia.*

Edad 45 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, cara redonda, nariz afilada, ojos pardos y el izquierdo amoratado al parecer de un golpe; llevó dos pañuelos para la cabeza, uno negro de cretona y otro de percal con flores en la franja, un manton de punto, dos chaquetas de cretona y merino, tres sayas de cretona, bayeta encarnada y muleton amarillo, calzada de botas, y llevó su cédula personal.

*Alcaldia de Las Rebolledas.*

En el día 6 del actual se unió al ganado lanar de este pueblo un carnero padre que se hallaba desmandado. La persona que se crea su dueño puede reclamarle á este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y le será entregado dando las señas y abonando los gastos ocasionados.

Las Rebolledas 11 de Setiembre de 1887. = El Alcalde, Fernando Nebreda.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1887 á 1888 en virtud de la Real orden de 26 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el número de este Boletín correspondiente al dia 14 del actual.

**PARTIDO DE CASTROGERIZ.**

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		TASACION		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				TASACION Pesetas	
				Núm. de árboles.	Núm. de esteos.	Núm. de esteos.	Pesetas		Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.		
215	Castrogeriz.....	Castrogeriz.....	Carrascal.....	»	150	300	Manroyal de Arriba.—N. Bailadero, E. monte de Revilla, S. término de Moral, O. corta anterior.—Roza de roble.....	2 meses	»	»	»	»	»	360
216	Revilla Vallegera....	Revilla.....	Robledal.....	»	150	300	Majadillas.—N. tierras, E. corta anterior, S. y O. monte de Castrogeriz.—Roza de roble.....	2 id.	»	»	»	»	»	680
217	Villaq. de los Infantes.	Villaquirán.....	La Hoyada.....	»	120	240	Hoyada.—N. y E. tierras, S. corta anterior, O. corta de dos años.—Roza de roble.....	2 id.	»	»	»	»	»	220
218	Villaverde Mogina...	Villaverde.....	Robledal.....	»	45	90	Todo el monte.—Roza á matarrasa de roble.....	2 id.	»	»	»	»	»	»

Burgos 2 de Setiembre de 1887. = El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes los tallares.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el pueblo de Cilleruelo de Abajo, partido de Lerma, se venden 64 fanegas de tierra de pan llevar, de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, 800 cepas de vides, y una casa con pajar, corral y tenada, que perteneció todo á Pedro Maeso. Para mas detalles y precios D. Ecequiel de Vera, propietario de las fincas, en Burgos, Concepcion, 5, y su apoderado en Lerma D. Ruperto Martinez. 1—2

*Venta de fincas.*

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas sitas en los pueblos de Villacienco, Renuncio, Villagonzalo Pedernales, Buniel, Alvillos y esta Ciudad. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana en la Notaría de D. Toribio Diaz, Cantarranas, 8, principal, donde se encuentran de manifiesto las condiciones para el que desee interesarse en su adquisicion.

*Testamentaria de D. Dionisio Castrijo Carazo.*

Los infrascritos, testamentarios de dicho finado, llaman la atencion del público por medio del presente para que en el término de 30 dias puedan reclamar los que tengan algun crédito contra la misma, pues pasado dicho tiempo no serán atendidos.

Santo Domingo de Silos 5 de Setiembre de 1887. = Andrés Castrijo. = Bernabé Alameda. 3—3

*Fábrica de curtidos.*

Se arrienda en Belorado una fábrica de curtidos con habitacion para el arrendatario y huerta. La persona que desee saber las condiciones puede dirigirse á D. Luis Sanjuanbenito, vecino de dicho pueblo. 8—8

**MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,** publicado por D. Juan José de la Morena,

reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos. Véndese en casa de D. Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 7

*Bragueros ó aparatos herniarios del renombrado ortopedista D. Silverio Zuloaga, con privilegio.*

Los mejores que hoy se conocen para curar y contener las hernias (quebraduras) y que dan presion igual y constante sin incomodar al paciente, de aro dúctil y adaptado á la forma del cuerpo, de bolas movibles y giratorias en todos sentidos.

Dirigirse á la Farmacia del Lic. S. Valpuesta, sucesor de Foronda, Plaza Mayor, 45, Burgos. 4

**CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**

**EDUARDO REINA,** MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de once de la mañana á dos de la tarde. Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 1—3